

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENERGÍA INAGOTABLE DE CARMENTA, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO CARMENTA, DE 30 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCAÑIZ, EN LA PROVINCIA DE TERUEL

Expediente: INF/DE/570/23 (PEol-695)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de diciembre de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 4 de diciembre de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión con fecha 12 de diciembre de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Energía Inagotable de Carmenta, S.L. (en adelante, El CARMENTA) autorización administrativa previa para el parque eólico Carmenta (en adelante, PE CARMENTA), de 30 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Alcañiz, en la provincia de Teruel, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de

producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2. CONSIDERACIONES

En lo que sigue, se ha tomado en consideración tanto la documentación aportada por la solicitante a la DGPEM para acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto —y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe—, como la documentación obrante para el expediente de la CNMC INF/DE/386/23 (PFot-597) para la elaboración del *‘Informe complementario solicitado por la DGPEM en relación con la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ersá, de 49,46 MW de potencia pico y 44,2 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Barbuñales y Laluega, en la provincia de Huesca, titularidad de Energía Inagotable de Ersá, S.L.’*, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 26 de octubre de 2023, que incluye la Cuentas Anuales Consolidadas del grupo empresarial en el que se encuentra integrado el titular de la instalación.

2.1. Grupo empresarial al que pertenece Energía Inagotable de Carmenta, S.L.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, indica que El CARMENTA se encuentra participada en un 100% por la sociedad NEARCO RENOVABLES, S.L.U. (en adelante NEARCO RENOVABLES),

Sociedad Dominante del Grupo NEARCO RENOVABLES, S.L.U. y Sociedades Dependientes (en adelante Grupo NEARCO)¹.

Por otra parte, revisadas las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo FORESTALIA (Fernando Sol, S.L. y Sociedades Dependientes) del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2022, aportadas para el mencionado expediente de la CNMC INF/DE/386/23, en la nota 1.2 de la Memoria Consolidada adjunta a dichas Cuentas Anuales, '*Sociedades Dependientes*', se ha podido comprobar que EI CARMENTA aparece listada a esa fecha como una de sus sociedades dependientes, con una participación directa del 100%, siendo la sociedad tenedora de las participaciones NEARCO RENOVABLES.

Por tanto, en la actualidad EI CARMENTA se encuentra integrada en el Grupo FORESTALIA, puesto que su socio único es NEARCO RENOVABLES, sociedad dependiente de dicho Grupo.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad² constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de

¹ NEARCO RENOVABLES, a 31 de diciembre de 2021, según las Cuentas Anuales de NEARCO RENOVABLES, S.L.U. correspondientes al ejercicio 2021 —que fueron aportadas por la DGPEM para el expediente INF/DE/149/22, para la elaboración del informe complementario que fue aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC celebrada el 16 de marzo de 2023—, registradas en el Registro Mercantil de Madrid y auditadas según informe de auditoría de fecha 9 de junio de 2022, está participada por su sociedad dominante directa CLARISSIMOS RENOVABLES, S.L. (ahora, CLARISSIMUS RENOVABLES, S.L. y antes DESARROLLO EÓLICO LAS MAJAS XXV, S.L.), sociedad con domicilio social en Madrid y que no deposita cuentas anuales consolidadas, ya que se acoge a la dispensa de obligación de consolidar en función del tamaño, así como a la de los subgrupos de sociedades.

Asimismo, según las Cuentas Anuales de NEARCO RENOVABLES, S.L.U. correspondientes al ejercicio 2021, CLARISSIMOS RENOVABLES, S.L. (ahora CLARISSIMUS RENOVABLES, S.L.) es una sociedad dependiente del Grupo FORESTALIA, cuya sociedad dominante última es FERNANDO SOL, S.L., con domicilio social también en Madrid.

² EI CARMENTA es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 8 de mayo de 2020 por su socio único, NEARCO RENOVABLES, que se registró por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social, entre otros, como «*la producción, venta, almacenamiento y comercialización de energía eléctrica y térmica de origen renovable, así como la explotación y desarrollo de proyectos relacionados con energías de origen renovable (eólica, fotovoltaica y de cualquier otro tipo). CNAE 3519; la gestión, desarrollo y mantenimiento de parques eólicos y la producción de energía eléctrica y su venta; el diseño proyecto y construcción de equipos, instalaciones y plantas para los anteriores fines para usos propios y para terceros; la prestación de servicios de ingeniería, asesoramiento y gestión de todo tipo de proyectos relacionados con los recursos energéticos para usos propios y terceros. CNAE 351, 7112*». Su capital social se fijó en 3.000 euros, dividido y representado por 3.000 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscrito y desembolsado.

generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de EI CARMENTA con base en el cumplimiento de la tercera condición del artículo mencionado, puesto que ha suscrito contrato de asistencia técnica con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

La capacidad técnica de EI CARMENTA queda por lo tanto suficientemente acreditada, dado el cumplimiento de la tercera condición del mencionado artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, EI CARMENTA, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial actual. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

Respecto a la evaluación de la situación económico-financiera del socio único de EI CARMENTA, NEARCO RENOVABLES, se ha comprobado que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, ya que no se han aportado sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

- No obstante lo anterior, en la documentación adjuntada para la elaboración del informe complementario aprobado por la CNMC con fecha 16 de marzo de 2023 (INF/DE/149/22³) se aportaron las Cuentas Anuales de NEARCO RENOVABLES correspondientes al ejercicio 2021, registradas en el Registro Mercantil de Madrid y auditadas según informe de auditoría de fecha 9 de junio de 2022, donde se ha verificado que cuenta con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo empresarial al que pertenece el solicitante, Grupo NEARCO (NEARCO RENOVABLES, S.L.U. y Sociedades Dependientes), comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales consolidadas del último ejercicio cerrado del Grupo, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil. Se han aportado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo NEARCO (Nearco Renovables, S.L.U. y sus Sociedades Dependientes) correspondientes al ejercicio 2019.
- No obstante lo anterior, en la documentación adjuntada para la elaboración del mencionado informe complementario de la CNMC (INF/DE/149/22) se aportaron las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo NEARCO correspondientes al ejercicio 2021, según informe de auditoría de fecha 9 de junio de 2022, donde se ha verificado que el grupo cuenta con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por otra parte, se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo empresarial en el que finalmente se encuentra integrado el solicitante, Grupo FORESTALIA (Fernando Sol, S.L. y Sociedades Dependientes), comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, ya que no se han aportado sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- No obstante lo anterior, revisada la documentación aportada para el mencionado expediente de la CNMC INF/DE/386/23, se comprueba que han incluido las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo FORESTALIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, auditadas

³ Informe complementario sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Energías Renovables de Quirón, S.L. y a Energías Renovables de Satet, S.L. la autorización administrativa previa para las instalaciones fotovoltaicas Masía I, de 41,25 MW de potencia instalada, y Masía II, de 41,25 MW de potencia instalada, y la línea aérea "LAAT 30 kV CS Masía I-II – SET Estrella II" para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Linares de Mora, Puertomingalvo y Mosqueruela, en la provincia de Teruel.

según informe de auditoría de fecha 28 de julio de 2023, en la cuales se comprueba que el Grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, El CARMENTA, ya que no ha sido posible evaluar su situación patrimonial porque no han sido aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil. Respecto a su socio único, NEARCO RENOVABLES, se ha podido evaluar su situación patrimonial a cierre del ejercicio 2021, según las Cuentas Anuales aportadas para otro expediente, lo mismo que respecto al grupo empresarial al que pertenece, el Grupo NEARCO. En cuanto al grupo empresarial en el que finalmente estaría integrado el solicitante, el Grupo FORESTALIA, se ha podido evaluar su situación patrimonial gracias a la documentación aportada para otro expediente de la CNMC.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Energía Inagotable de Carmenta, S.L. autorización administrativa previa para el parque eólico Carmenta, de 30 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Alcañiz, en la provincia de Teruel, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para otros informes y la obtenida del BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).